



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Trece de enero de dos mil veintidós

| | |
|-------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACION N°11 |
| RADICADO N° | 05837 31 84 001 2020 00176 00 |
| PROCESO | PETICION DE HERENCIA |
| DEMANDANTE | ENILSA BRAVO MENDOZA |
| DEMANDADO | LUIS ENRIQUE BRAVO CHAVERRA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIEGO ALBERTO BRAVO LÓPEZ Y ROBERTO BRAVO LÓPEZ |
| DECISION | REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA. |

Revisado el asunto de la referencia, encuentra el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandada, mediante escrito radicado el día 13 de enero de 2022, solicita al Despacho aplazar audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso fijada mediante auto del día 12 de enero de 2022 programada para el día 25 de enero de 2022 a las 9:30 am, como quiera que vez que ese día a las 10:00 am, tiene programada una audiencia de Juicio en el Juzgado 3 promiscuo de Turbo y cuya duración es todo el día.

Por considerar la solicitud procedente el Juzgado aplaza la diligencia programada para el día 25 DE ENERO DE 2022 a las 09:30 AM para el día **26 DE ENERO DE 2022 a las 09:30 AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser posible la audiencia del 373 ibídem.

Diligencia que se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin (Lifesize), en consecuencia, por la secretaría del Despacho se remitirá el respectivo enlace a los sujetos procesales conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Se previene a las partes , sus apoderados y Curador Ad Litem para que comparezcan, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del citado artículo 372, es decir demandante y demandada,

en caso de que no concurran a la audiencia su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso, multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inclusive la terminación del proceso ante la inasistencia de ambas partes sin que medie justificación alguna dentro del término legal establecido en el referido inciso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO
Fijado hoy **14 DE ENERO DE 2022** a las 8:00 a.m.



NEYDA PALACIOS BECERRA
SECRETARIA (E)

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)